

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Ordenamientos jurídicos:
 - a) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
 - c) **LFRM:** Ley Federal de Revocación de Mandato;
 - d) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - e) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
 - f) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
 - g) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;
 - h) **LORM:** Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;
 - i) **LOVEIRM:** Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del

Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;

- j) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- k) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- l) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

II. Autoridades, organismos y órganos:

- a) **Ciudadana(o):** Ciudadana(o) mexicana(o) residente en el extranjero;
- b) **CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- e) **COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- f) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- g) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- h) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- i) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- j) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- k) **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL;
- l) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- m) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática;

III. Siglas, acrónimos y definiciones:

- a) **CIC:** Código de Identificación de Credencial que corresponde al número de clave incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para

Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada Credencial;

- b) Clave de Elector:** Elemento de información y control de la Credencial para Votar, compuesto por 18 caracteres, que se conforma con las primeras letras de los apellidos y nombre, año, mes, día y clave de la entidad federativa en que la o el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro;
- c) Código de Verificación:** Conjunto de seis dígitos que se envían a la dirección de correo electrónico y/o al número de teléfono móvil que la persona ciudadana registró, con el objeto de validar que ambos datos sean correctos y le pertenecen a la(el) ciudadana(o), toda vez que serán utilizados como medios complementarios para el acceso al Sistema de Voto Electrónico por internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- d) CPV:** Credencial(es) para Votar expedida(s) en territorio nacional, que se encuentra(n) vigente(s);
- e) CPVE:** Credencial(es) para Votar desde el Extranjero vigente(s);
- f) CPVE confirmada:** Credencial(es) para Votar desde el Extranjero vigente(s) respecto de la(s) cual(es) la ciudadanía informó al INE, mediante el procedimiento y mecanismos establecidos para ello, su recepción.
- g) Dato(s) de contacto:** La información relativa al número de teléfono móvil y correo electrónico de la(el) ciudadana(o) que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. En todos los casos, la(el) ciudadana(o) deberá proporcionar ambos datos, mismos que deberán ser únicos, a través de los cuales se le contactará y se le hará llegar la información relativa a la emisión de su voto electrónico por Internet, en términos de lo establecido en el artículo 7, párrafo 1 de los LORM;
- h) Dato verificador:** Nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la(el) ciudadana(o) que solicita su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo ordinario constitucional 2018-2024;
- i) Demanda de JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;

- j) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, conforme al tipo de Credencial para Votar que tenga la persona ciudadana;
- k) **JDC:** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- l) **LNRE-PRM:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las personas ciudadanas que solicitaron su inscripción a dicha Lista en los términos de los presentes Lineamientos.

Para efectos de los presentes Lineamientos, la DERFE elaborará los siguientes tipos de LNRE-PRM:

- i. **LNRE-PRM para Revisión:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efectos de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
 - ii. **LNRE-PRM Definitiva:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en la Jornada de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, consistente en la relación de ciudadanas y ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción a la LNRE-PRM fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones efectuadas por los partidos políticos, por las instancias administrativas derivadas de la(s) solicitud(es) de expedición de credencial o rectificación a la LNRE-PRM y por las resoluciones emitidas por el TEPJF en las que se haya ordenado su inclusión;
- m) **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la CPV y de la CPVE, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las ciudadanas y los ciudadanos, así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada persona ciudadana cuando se crea la Clave de Elector;

- n) **PlyCPRM:** Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022;
- o) **PRM:** Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;
- p) **SIILNERE:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERE-PRM, que se pone(n) a disposición de las personas ciudadanas de acuerdo con los formatos respectivos, según corresponda:
 - i. En el caso de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNERE-PRM con una CPVE vigente, y
 - ii. En el caso de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNERE-PRM con una CPV vigente;
- q) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- r) **SRLNERE:** Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el PRM;
- s) **SRVE:** Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, a través del cual las(os) ciudadanas(os) realizarán su solicitud de inscripción en la LNERE-PRM por la vía electrónica a través de Internet, y
- t) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las bases para la conformación de la LNERE-PRM;
- II. Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y uso de la LNERE-PRM, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el artículo 8 de la LFRM; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; los LORM; los LOVEIRM; los LAVE; el PlyCPRM, así como las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE y la organización del PRM;
- III. Establecer las bases de los acuerdos que, en materia del PRM para efectos del VMRE, emita el Consejo General del INE, y

- IV. Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNERE-PRM, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, la LFRM, los Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, las personas ciudadanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero en el PRM, las personas integrantes de la CNV y las representaciones de los partidos políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como el procesamiento de las SIILNERE e integración de la LNERE-PRM, se apegará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y con perspectiva de género, que rigen todas las actividades del INE; y, para su interpretación y aplicación, se estará a lo dispuesto por la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE, la LFRM; el RIINE, la LGSMIME, los LOVEIRM; los LORM; el PlyCPRM, y demás disposiciones emitidas por el INE y resoluciones del TEPJF, mientras no contravengan los ordenamientos anteriores, conforme al criterio gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho y criterios ya existentes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero.
5. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, podrá emitir recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNERE-PRM, en el ámbito de sus atribuciones.
6. En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, a falta de disposición expresa se interpretará conforme al numeral 4 de los presentes Lineamientos, y se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia que en el ejercicio del derecho al VMRE proceda y, de ser necesario, podrán ser revisados por la CRFE, previo conocimiento de la CNV, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General. La CRFE informará a las y los integrantes de la COVE, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN A LA LNERE-PRM

Capítulo Primero

Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas a la LNERE-PRM y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen

7. Las personas ciudadanas interesadas en participar en el PRM y ser incorporadas(os) a la LNERE-PRM, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 8 de la LFRM; así como 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen, bajo la modalidad electrónica por Internet, de conformidad con lo siguiente:

- I. Ciudadanas y ciudadanos que cuentan con una CPVE vigente.** Las personas ciudadanas con CPVE vigente, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero bajo la modalidad electrónica a través de Internet, dentro del periodo comprendido del 5 al 25 de febrero de 2022.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar su inclusión en la LNERE-PRM, se instrumentarán las siguientes acciones:

- a) Las personas ciudadanas deberán ingresar al SRVE o llamar a INETEL, para proporcionar los datos, de acuerdo con el formato de SIILNERE respectivo (**Anexo 1**);
- b) Proporcionar su nombre(s), primer apellido y segundo apellido, en caso de que cuenten también con este último;
- c) Proporcionar su Clave de Elector y CIC que aparecen en su CPVE, para verificar que es una credencial vigente;
- d) Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite de CPVE ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el caso de que la persona ciudadana haya realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, se le solicitará como requisito adicional el envío, a través del SRVE, de una imagen de su comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición. En este supuesto, la ciudadanía deberá realizar necesariamente su SIILNERE a través del SRVE;

- e) Proporcionar, ratificar y/o actualizar sus datos de contacto. Será necesario proporcionar número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacer llegar a la persona ciudadana los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, y;

- f) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información proporcionada corresponde efectivamente a la persona ciudadana que solicita su inscripción en la LNERE.

Las personas ciudadanas con CPVE que, al 25 de febrero de 2022, hayan solicitado su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 bajo la modalidad de votación electrónica a través de Internet y que cumplan con los requisitos establecidos en los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022” y los presentes Lineamientos, serán incorporados en la LNERE-PRM.

Las personas ciudadanas realizarán la confirmación de la recepción de la CPVE, en el caso de no haber realizado ésta previamente, a través del procedimiento de la manifestación de la decisión de votar desde el extranjero establecido en la presente fracción.

- II. Ciudadanas y ciudadanos que cuentan con una CPV vigente.** Las personas ciudadanas que cuenten con una CPV vigente, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero bajo la modalidad electrónica a través de Internet, dentro del periodo comprendido del 5 al 25 de febrero de 2022.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar su inclusión en la LNERE-PRM, se instrumentarán las siguientes acciones:

- a) Las personas ciudadanas deberán solicitar a la DERFE su inscripción en la LNERE-PRM para votar desde el extranjero, a través del SRVE, en el formato de SIILNERE respectivo (**Anexo 2**);
- b) Anexar copia o imagen legible por el anverso y reverso de su CPV. La persona ciudadana deberá capturar los datos de su CPV que se requieren en la solicitud y firmar la copia de dicha CPV o, en su caso, colocar su huella digital del dedo índice o pulgar en dicha copia;
- c) Anexar una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición;
- d) Proporcionar sus datos de contacto. Será necesario proporcionar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacer llegar a la persona ciudadana los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, y;

- e) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información proporcionada corresponde efectivamente a la persona ciudadana que solicita su inscripción en la LNERE.

Las personas ciudadanas con CPV que, al 25 de febrero de 2022, hayan solicitado su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 bajo la modalidad de votación electrónica a través de Internet y que cumplan con los requisitos establecidos en los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022” y los presentes Lineamientos, serán incorporados en la LNERE PRM.

Para efectos del presente numeral, el INE enviará a las personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNERE-PRM, los códigos de verificación a sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono móvil, a fin de fortalecer la validación de los mismos.

8. La DERFE establecerá mecanismos para identificar si se realizan envíos de SIILNERE de forma masiva o si se presenta algún patrón atípico en su realización y, en su caso, deberá hacer la investigación correspondiente.

La DERFE llevará registro de esta actividad, con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que resulten involucradas y, en su caso, lo informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, a la conclusión del periodo de registro.

9. Las personas ciudadanas podrán consultar el estatus de su SIILNERE, a través del folio que la DERFE asigne a su solicitud y le notifique a través del SRVE o bien, a través de INETEL.
10. La persona ciudadana que solicitó su inscripción a la LNERE-PRM y que, ante alguna eventualidad, cambie su número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico registrados, podrá realizar la actualización de dichos datos de contacto a través del SRVE, hasta el 6 de abril de 2022.

Capítulo Segundo

Formato electrónico de la SIILNERE

11. Las personas ciudadanas podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en el PRM, a través del SRVE, conforme a lo siguiente:
- I. Tratándose de personas ciudadanas con CPVE vigente (**Anexo 1**).
 - II. Tratándose de personas ciudadanas con CPV vigente (**Anexo 2**).

12. La DERFE pondrá a disposición de las personas ciudadanas los formatos electrónicos de la SIILNERE, así como sus correspondientes instructivos, a través del SRVE, para su llenado y envío.
13. El formato de la SIILNERE para las personas ciudadanas con una CPVE vigente (**Anexo 1**), deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
 - I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana en caso de que también cuente con este último.
 - II. Clave de Elector.
 - III. CIC.
 - IV. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente, únicamente si cambió a un domicilio diferente a aquel que asentó al momento de solicitar su CPVE.
 - V. Datos de contacto.
 - VI. Dato verificador.
14. El formato de la SIILNERE para las personas ciudadanas que cuenten con una CPV vigente (**Anexo 2**), deberá contener los siguientes elementos:
 - I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana en caso de que también cuente con este último.
 - II. Clave de Elector.
 - III. OCR o CIC.
 - IV. Número de emisión de la CPV.
 - V. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente.
 - VI. Datos de contacto.
 - VII. Dato verificador.
15. El formato de SIILNERE deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.

16. El formato de SIILNERE incluirá las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral y la protección de los datos personales, para hacerlas del conocimiento de las personas ciudadanas.
17. El formato de SIILNERE tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la persona ciudadana de votar desde el extranjero bajo la modalidad de votación electrónica a través de Internet, así como, en su caso, la autorización para darla de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, por lo que únicamente podrán votar desde el extranjero en la jornada del PRM, conforme al artículo 332 de la LGIPE.

Capítulo Tercero

Apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNERE-PRM

18. Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERE-PRM, el INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, llevarán acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, la cual deberá ser implementada durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNERE-PRM, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.

El INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, impulsará el uso de herramientas tecnológicas que permitan una comunicación directa con la ciudadanía radicada en el extranjero que cuente con una CPVE, tales como correos electrónicos, mensajes de texto cortos SMS, aplicaciones de mensajería instantánea, entre otros, a fin de fortalecer la información y asesoría para la realización de la SIILNERE hasta su incorporación en la LNERE-PRM.

El INE, en el marco de los instrumentos de colaboración celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores, impulsará la suma de esfuerzos institucionales para fortalecer la promoción de la inscripción a la LNERE-PRM.

El INE, a fin de fortalecer los trabajos para la promoción de la inscripción a la LNERE-PRM, buscará la colaboración de instituciones públicas relacionadas con el fenómeno de la migración, así como el apoyo de Organizaciones de la Sociedad Civil, en particular de clubes y federaciones de migrantes.

19. El INETEL apoyará a las personas ciudadanas en la realización de los trámites referidos en el numeral 7 de los presentes Lineamientos y, en su caso, les orientará a efecto de contar con la documentación que se requiera.

La DERFE hará del conocimiento de las personas ciudadanas, la página de Internet www.votoextranjero.mx, para efectos informativos, así como los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo y orientación

necesarios para realizar su SIILNERE o bien, apoyar en los casos en que se presente alguna inconsistencia.

20. Las áreas competentes del INE informarán a las personas integrantes de la CRFE, de la COVE y de la CNV, sobre el desarrollo de las acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía para promover la inscripción a la LNERE-PRM.

TÍTULO III PROCESAMIENTO DE LA SIILNERE

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de la SIILNERE

21. Una vez que la DERFE reciba las SIILNERE, conforme a los supuestos previstos en el numeral 7 de los presentes Lineamientos, verificará la situación registral de cada persona ciudadana, así como el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, procederá a su inscripción a la LNERE-PRM, en los casos que se determinen como procedentes, o bien, a la actualización correspondiente.
22. La verificación y validación de la información contenida en las SIILNERE, así como de la documentación anexa, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:
 - I. La verificación y validación de la información se hará contra los datos de la CPVE o, en su caso, contra los comprobantes de domicilios, así como la copia y los datos de la CPV, según corresponda.
 - II. Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.
 - III. En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de la persona ciudadana, se aplicará lo establecido en el Capítulo Tercero Título III de los presentes Lineamientos.
23. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNERE, realizará la verificación de situación registral que se refiere en el Capítulo Segundo del Título III de los presentes Lineamientos.
24. Los datos que deberá considerar la DERFE para la verificación de situación registral serán, cuando menos, los siguientes:

- I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana, en caso de que también cuente con este último.
 - II. Fecha de nacimiento de la persona ciudadana.
 - III. Clave de Elector.
 - IV. CIC u OCR, según corresponda.
 - V. Número de emisión de la CPVE o de la CPV, según corresponda.
 - VI. Dato verificador.
- 25.** De manera adicional a los datos referidos en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, la información a considerar por la DERFE deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
- I. Hora y fecha de recepción en la DERFE de cada SIILNERE, registrada en el SRVE.
 - II. Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil de la persona ciudadana, para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación electrónica a través de Internet.

Capítulo Segundo

Verificación de la situación registral de las personas ciudadanas

- 26.** La DERFE, con base en los datos de la SIILNERE y de la CPVE o la CPV, según corresponda, realizará la verificación de situación registral de las personas ciudadanas para determinar la vigencia de la credencial presentada.
- 27.** Para la verificación de la situación registral de las personas ciudadanas(os) que solicitaron su SIILNERE, la DERFE realizará la confronta de cada registro contra los archivos históricos.
- 28.** Una vez realizada una última verificación de situación registral, la DERFE entregará a las personas integrantes del Consejo General y de la CNV, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNERE recibidas, número de SIILNERE subsanadas, número de solicitudes que fueron determinadas procedentes y número de aquellas que fueron determinadas improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Capítulo Tercero

Aclaración de inconsistencias

29. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las SIILNERE a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la DERFE o del comprobante de domicilio que, en su caso, remitieron las personas ciudadanas, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.
30. En el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior, la DERFE lo comunicará a la brevedad a las personas ciudadanas, a través el SRVE y de los datos de contacto proporcionados, para que subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgarán las facilidades a las personas ciudadanas para que subsanen las inconsistencias con oportunidad mediante el SRVE.

La DERFE comunicará a las personas ciudadanas las inconsistencias detectadas en su SIILNERE, a más tardar el 26 de febrero de 2022.

31. Las personas ciudadanas podrán subsanar la(s) inconsistencia(s) que les sea(n) notificada(s) por la DERFE hasta el 27 de febrero de 2022. La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.

En caso de que la información o documentación necesaria para subsanar una inconsistencia sea recibida por la DERFE después del 27 de febrero de 2022, se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de la inscripción en la LNERE a través del SRVE y de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

32. La persona ciudadana deberá enviar la documentación para subsanar cualquier inconsistencia a través del SRVE. La fecha de envío se considerará como la fecha de recepción de la aclaración respectiva del subsane.

Capítulo Cuarto **Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE**

33. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo 3** de los presentes Lineamientos.
34. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE y de los documentos de subsane que envíe la ciudadanía, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 1º de marzo de 2022, para que la DERFE pueda determinar lo conducente.

35. En las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNERE, la DERFE deberá garantizar, cuando menos, lo siguiente:
- I. El cumplimiento de los plazos.
 - II. Un análisis integral del expediente.
 - III. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE.
 - IV. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
 - V. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos legales de defensa.

La DERFE informará de manera periódica a las personas integrantes de la CNV, los avances y el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE.

36. La DERFE informará a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su SIILNERE por las causas referidas en el numeral 39 de los presentes Lineamientos, a través de los datos de contacto proporcionados, fundando y motivando dicha improcedencia y mencionando los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa a su disposición.
37. La DERFE conformará la LNERE-PRM Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten los partidos políticos a la LNERE-PRM para Revisión, así como del resultado de la verificación de situación registral que se establece en el numeral 28 de los presentes Lineamientos.

Las SIILNERE que la DERFE determine como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

38. Las personas ciudadanas podrán consultar el estatus de su SIILNERE por vía telefónica mediante una llamada a INETEL, así como por medios electrónicos a través del SRVE.

Capítulo Quinto **Notificación de no inscripción a la LNERE-PRM**

39. La DERFE hará del conocimiento de las personas ciudadanas que su SIILNERE fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:
- I. Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos.

- II. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
 - III. Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro de los plazos establecidos en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.
- 40.** La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las personas ciudadanas su no inscripción a la LNERE-PRM, a través del SRVE, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto.
- 41.** La notificación de no inscripción a la LNERE-PRM que realice la DERFE, deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNERE fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las personas ciudadanas acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su SIILNERE será el 10 de marzo de 2022. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNERE, la DERFE reportará a la CNV, la CRFE y la COVE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV LNERE-PRM PARA REVISIÓN

Capítulo Único Observaciones a la LNERE-PRM para Revisión

- 42.** El INE, a través de la DERFE, conformará la LNERE-PRM para Revisión para el PRM, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNERE-PRM para Revisión será el 25 de febrero de 2022, misma que se pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, a más tardar el 2 de marzo de 2022.

A las y los representantes propietarios de los partidos políticos acreditados ante la CNV se les entregará un tanto de la LNERE-PRM para Revisión en los términos de los LAVE. Para tal efecto, y con el fin de disponer oportunamente de este producto electoral, la DERFE solicitará por escrito a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a más tardar el 8 de febrero de 2022, confirmen la solicitud de dicho producto electoral, conforme al procedimiento de entrega establecido. Las representaciones partidistas

deberán contestar a la DERFE a más tardar el 14 de febrero de 2022, precisando el nombre y cargo de las personas que designen para recibir el listado nominal.

Adicionalmente, la LNERE-PRM para Revisión se pondrá a disposición de los partidos políticos en el Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral de la DERFE, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1561, quinto piso, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.

43. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNERE-PRM para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
44. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 7 de marzo de 2022, las observaciones a la LNERE-PRM para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
45. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará de ello a las personas integrantes del Consejo General y de la CNV, a más tardar el 17 de marzo de 2022.
46. Las representaciones de los partidos políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral 45 de los presentes Lineamientos. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
47. En caso de que de no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNERE-PRM para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNERE-PRM Definitiva.
48. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV deberán hacer la devolución de la LNERE-PRM para Revisión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, que apruebe el Consejo General para el PRM, así como los LAVE y la LGSMIME.

TÍTULO V INTEGRACIÓN DE LA LNERE-PRM DEFINITIVA

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

49. La DERFE generará la LNERE-PRM Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LORM, los LAVE y los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
50. Transcurrido el plazo para la interposición de los medios de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNERE-PRM Definitiva.
51. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluidos el PRM, y en los casos que así corresponda, las personas ciudadanas que hubieren causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
52. La vigencia de la LNERE-PRM Definitiva cesará una vez concluido el PRM.

Capítulo Segundo Conformación de la LNERE Definitiva

53. La LNERE-PRM Definitiva no tendrá la fotografía impresa de las personas ciudadanas que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE, los LORM, los LOVEIRM y los presentes Lineamientos.
54. Los campos de información que contendrá la LNERE-PRM Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las personas ciudadanas que la integren.
55. La LNERE-PRM Definitiva estará integrada por:
 - I. Las personas ciudadanas que cuentan con CPVE vigente y cuya SIILNERE fue determinada como procedente.
 - II. Las personas ciudadanas que cuentan con CPV vigente y cuya SIILNERE fue determinada como procedente.
 - III. Las personas ciudadanas que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, o por las instancias administrativas derivadas de las SRLNERE.
56. La LNERE-PRM Definitiva estará integrada por orden alfabético, y será utilizada para la generación de cuentas de acceso al SIVEI de cada persona

ciudadana, y para efectos del escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero para el PRM.

Capítulo Tercero

Entrega y devolución de la LNERE-PRM Definitiva

57. La DERFE entregará al área competente la LNERE-PRM Definitiva, en los términos que para tal efecto se establezcan en los LOVEIRM, así como el Título VI de los LAVE, y los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE.
58. Al finalizar la jornada electoral del PRM, el área que corresponda realizará las actividades para devolver a la DERFE la LNERE-PRM Definitiva que fue utilizada para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LOVEIRM, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.
59. El o los ejemplares de la LNERE-PRM Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LOVEIRM y el Anexo 19.3 del RE.

TÍTULO VI

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LAS SRLNERE

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

60. Cuando la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas la no inscripción a la LNERE-PRM Definitiva, y ellas consideren que no fueron debidamente incluidas en la LNERE, podrán, a su consideración, presentar la SRLNERE atendiendo los tiempos o, en su caso, podrán optar de manera directa por el JDC.
61. Para la atención de las SRLENRE por la Instancia Administrativa, la DERFE considerará los siguientes elementos:
 - I. El cumplimiento de los plazos.
 - II. El cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.
 - III. Un análisis integral del expediente.
 - IV. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE.

- V. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
 - VI. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos legales de defensa.
62. En caso de que las SRLENRE se declaren improcedentes por la DERFE, será impugnante ante el TEPJF.

TÍTULO VII DEMANDA DE JDC

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

63. Una vez que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas el resultado definitivo de no inscripción a la LNERE-PRM Definitiva o bien, la improcedencia de la Instancia Administrativa con motivo de la SRLNERE, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar dicha determinación ante el TEPJF.
64. Para la sustanciación de la Demanda de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la LGSMIME.
65. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
66. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de JDC y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las personas ciudadanas, a partir del 5 de febrero de 2022, a través de los siguientes medios:
- I. En la página de internet www.votoextranjero.mx.
 - II. En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

Capítulo Segundo Cumplimiento de sentencias

67. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias:
- I. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNERE-PRM Definitiva, motivo de una SIILNERE de personas

ciudadanas con CPVE, la DERFE incorporará dichos registros en la LNERE Definitiva.

- II. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNERE-PRM Definitiva, motivo de una SIILNERE de personas ciudadanas con CPV vigente, la DERFE realizará la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNERE-PRM Definitiva.
 - III. En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción a la LNERE-PRM Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:
 - a) Para las SIILNERE de personas ciudadanas con CPVE, los registros correspondientes no serán incluidos en la LNERE-PRM Definitiva, y;
 - b) Para las SIILNERE de personas ciudadanas con CPV vigente, los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional.
- 68.** La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNERE-PRM Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 7 de abril de 2022.

TÍTULO VIII COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único Actividades de supervisión del procesamiento de las SIILNERE

- 69.** La DERFE proporcionará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, por lo menos, lo siguiente:
- I. Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos.
 - II. Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las personas ciudadanas.

- III. Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE, a través de INETEL, una vez concluido el proceso de registro.
- IV. Informe estadístico del número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción a la LNERE-PRM, una vez concluidos el proceso de registro y el PRM, respectivamente.
- V. Acceso a la información relacionada con las SIILNERE.

70. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNERE-PRM, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Los datos propios de cada persona ciudadana que obran en la base de datos del Padrón Electoral.
- II. La entidad federativa mexicana de referencia.
- III. El domicilio completo desde el que emitirá su voto y los datos de contacto mediante la cual se le hará llegar información de acceso al SIVEI.
- IV. La fecha y hora de recepción de la SIILNERE.
- V. En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

71. En caso de existir Demanda de JDC, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la persona ciudadana.

72. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV, con los objetivos de:

- I. Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que realice la DERFE.
- II. Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNERE.
- III. Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO IX CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

- 73.** El INE, por conducto de la DERFE, la UTSI, la CNV y las representaciones de los partidos políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
- 74.** La DERFE será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las personas ciudadanas(os) proporcionen para su inscripción en la LNERE-PRM, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
- 75.** La DERFE no podrá comunicar ni dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la LNERE-PRM, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE y la LGPDP.
- 76.** Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, respecto de la información a la que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- 77.** Las áreas del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
- 78.** Las áreas del INE que manejen información relacionada con la LNERE-PRM, deberán implementar los procedimientos contemplados en los LAVE y el Anexo 19.1 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento electoral y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
- 79.** Las personas funcionarias públicas y las representaciones de los partidos políticos que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LORM, los LOVEIRM, los presentes Lineamientos y los acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.

- 80.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

